

(XIV.)

5.

*Secretario.*

1. **A**L cargo y direccion del Secretario ha de estar el Archivo, Libros, Papeles de Gobierno, y los Sellos de la Academia. Convocará por escrito todas las Juntas, y asistirá á ellas con igual voz y voto que los Consiliarios. Dará cuenta de las órdenes y resoluciones que en mi Real nombre comunicare mi Secretario de Estado y del Despacho de Indias, y que le pasará el Viceprotector.

2. Leerá en cada Junta el Acuerdo de la precedente: tomará razon por escrito de lo que se determine para extenderlo en el Libro de Acuerdos, y dar principio con su lectura en la Junta siguiente. Despachará las órdenes, cartas y providencias que resultaren de lo acordado. Firmará con expresion de dia y año estos Acuerdos, notando al margen los Vocales que han estado presentes, cuya lista firmará tambien.

3. A estas Actas así extendidas y firmadas, es mi voluntad que se las dé toda fé, como á documentos auténticos: y mando que las decisiones en ellas expuestas, tengan su efecto y valor, y se cumplan en todo lo que no se opongan á las buenas costumbres, á las leyes de estos y aquellos Reynos, y á estos Estatutos. Por cuya razon el Secretario en su formacion deberá observar la

(XV.)

mayor legalidad y exáctitud, y el Viceprotector, Presidente y Consiliarios atenderán á que en esta importantísima materia no se padezca descuido, equivocacion, olvido, falta de puntualidad, ni otro defecto alguno.

4. Quando el Viceprotector no asista á las Juntas, el Secretario le informará en voz de lo resuelto en ellas; pero si la gravedad y circunstancias de los negocios lo requiriese, le entregará un extracto, ó una copia firmada del mismo Acuerdo, para que esté instruido de todo.

5. Extenderá y firmará las representaciones que para conferir Empleos, promover Empleados, ó para otros fines haya de hacer la Academia: y asimismo los Despachos, representaciones y avisos que se ofrezcan para dentro y fuera de ella. Recibirá y responderá las cartas, formará las convocatorias y relaciones de la distribucion de premios, cuidará de su impresion, y de quantas se ofrezcan á la Academia. Recibirá las firmas, y tomará la razon de la edad y patria de los Opositores, y los instruirá de los asuntos y circunstancias de los concursos.

6. Sellará y refrendará los Títulos, dará las Certificaciones, copias y partidas que sean de dar, y se pidan por parte legítima, precediendo Decreto del Viceprotector ó del Presidente: con la prevencion que todo ha de ser sin llevar derechos, ni emolumentos algunos.

7. A últimos de cada mes prevendrá por escrito á los Directores particulares y Tenientes, á

(XVI.)

quienes toquen las direcciones de los Estudios en sus respectivas salas en el mes siguiente, según el turno que se halle establecido por la Junta ordinaria, expresándoles las clases ó salas en que han de residir: y en caso de que alguno se escuse, lo participará al Viceprotector ó al Presidente para que juzgue si la excusa es justa, y siéndolo, nombre otro en su lugar.

8. Además de los Libros de Acuerdos, tendrá otro en que con distincion de clases ha de sentar los nombres de todos los Académicos que al presente son, y en adelante se crearen, con expresion del dia de sus creaciones, promociones y especiales servicios que hayan hecho y hagan á la Academia. Y otro en que tomará la razon de los Títulos que se expidieren á los Académicos profesores, y de los avisos que se dieren á los Consiliarios y Académicos de honor de sus nombramientos.

9. Cuidará de que en las Juntas se sienten todos según el orden de sus clases, empleos de Academia y antigüedad, sin respecto á otras circunstancias: y para zelar la observancia de estos Estatutos en todas sus partes, el mejor orden en las salas de los Estudios, y todo quanto sea conducente al bien y progresos de la Academia, le doy la facultad y carácter de Fiscal.

10. Formará los Libramientos que ha de firmar el Presidente, y en su defecto el Consiliario mas antiguo, para los pagos que se han de hacer á los Directores y Tenientes, Conserge, Porte-

(XVII.)

ros, Modelos y Pensionados, de sus respectivos sueldos, salarios y pensiones. De ellos tomará y llevará la razon en Libro destinado para este efecto. Y en otro separado la de los Libramientos para gastos extraordinarios, y para los ordinarios de luces, carbon, papel y demas necesario para el cotidiano servicio de la Academia.

11. Ha de tomar las cuentas al Conserge, formándole el cargo por sus recibos, y por las partidas de salida de caudales del libro de la Arca, y por los en que el Secretario lleva la razon.

12. El Conserge, admitido el cargo, extenderá la data, comprobando con los recados de justificacion sus partidas: en cuyo estado la presentará al Secretario, y éste la reconocerá y expondrá las adiciones y reparos que se le ofrezcan. Deberá satisfacerlos el Conserge: y entonces el Secretario estenderá y firmará su dictamen, y pasará toda la cuenta y recados de justificacion al Presidente para su último exámen y decision en la Junta Superior de Gobierno. Aprobándolas ésta, se estenderá á su pie el Decreto de aprobacion que rubricarán todos los Vocales, y en su consecuencia el Secretario dará al Conserge el finiquito que resulte, y las cuentas originales se colocarán en el Archivo.

13. Tendrá el Secretario la tercera llave de la Arca de los caudales, y en caso de enfermedad, ausencia, ú otro legítimo impedimento, es mi voluntad que la entregue al individuo que nombrare el Viceprotector ó Presidente en la